

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020 (60 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4125.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	JESUS SILVA AVILA
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4125, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Lineamiento o apartado

Comentario, opiniones o aportaciones

<p>CUARTO</p>	<p>Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, tienen un tiempo de uso de muchos años en la mayoría de ellos (excepto equipos terminales) y los grupos de interés económico (fabricantes, distribuidores y/o operadores) pueden cambiar con el tiempo; y que no podrían ser fácil de definir al inicio de un trámite. También se puede mencionar que las empresas tienen campañas para lanzar productos al mercado que no está definido quienes serían los distribuidores o empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones que los utilizarán</p>
<p>QUINTO punto II</p>	<p>Este requerimiento debe revisarse ya que, las empresas conocen con exactitud los IMEIs válidos a utilizarse en nuestro país, durante el proceso de distribución y embarque de los equipos terminales móviles. Si consideramos el tiempo de retirar los equipos de aduana y distribución, en comparación con los tiempos de actualización de las bases de datos que se tramitan en los organismos de certificación acreditados es mucho mayor (mayor a un mes, incluyendo el proceso de actualización de base de datos que realiza el IFT y comparte con los OCs)</p>
<p>SEPTIMO punto XII</p>	<p>Se menciona “Es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico” a diferencia de lo mencionado en el artículo 289 de la LFTyR que dice: “Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico”, por lo que debe modificarse.</p>
<p>OCTAVO puntos I, II Y III, VIGÉSIMO</p>	<p>LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, en su artículo 289 establece que los lineamientos deben mencionar la jerarquía siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Normas oficiales mexicanas; II. Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto; III. Normas Mexicanas; IV. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; V. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y

	VI. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.
OCTAVO puntos IV, V, VI	Estos lineamientos hablan de excepciones pero en la citada LEY, en su artículo 289 menciona “Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse”. En el punto VI se menciona que “no obliga al interesado a obtener un Certificado de Homologación” lo que es contrario a lo mencionado en la Ley.
DÉCIMO SEGUNDO	El proceso PEC hoy no tiene pago de derechos para el trámite de Homologación, en virtud de los altos costos que implica el proceso de pruebas de laboratorios y Certificados de Cumplimiento y/o Conformidad.
DÉCIMO SÉPTIMO punto II, VIGÉSIMO OCTAVO Punto II	Los certificados de Homologación son normalmente tramitados por los fabricantes o distribuidores y ellos a su vez los venden a los Operadores de Telecomunicaciones, quienes lo tienen instalados en su red. Los fabricantes y/o sus distribuidores no tienen autoridad legal para ofrecer los accesos mencionados en este punto.
DÉCIMO SÉPTIMO punto III	Este punto se entiende más dirigido a los equipos terminales móviles, por lo mencionado con referencia a los manuales de usuario, no obstante puede haber otros equipos que estén contemplados en alguna disposición técnica y que puedan tener un certificado de homologación tipo A y que, por su contrato, sean de uso exclusivo de alguna empresa o de seguridad nacional y por lo tanto la información pueda ser considerada clasificada o confidencial y no pueda ser compartida al público en general
DÉCIMO NOVENO punto II, TRIGÉSIMO punto II	Como se mencionó en el punto décimo séptimo punto II, no se puede considerar que el titular de un certificado de homologación obstaculiza una labor de verificación, si el equipo en cuestión está instalado y operando en las instalaciones de un operador de Telecomunicaciones o Radiodifusión, donde el titular del certificado no cuenta con atribuciones legales para facilitar la verificación. También hay que considerar que si el equipo homologado ha sido instalado y se encuentra operando con la autorización prevista en un Certificado de Homologación proporcionado en el pasado, los usuarios de esos equipos de

	telecomunicación, no necesariamente estarían informados de estos cambios en los procedimientos de homologación.
VIGÉSIMO 2do párrafo	La UIT tiene una gran cantidad de personas, empresas y organizaciones que actualizan en forma constante las recomendaciones Internacionales. tanto de equipos de Telecomunicación que no usan el espectro radioeléctrico, como los que si lo usan. Mi comentario es que sería muy difícil implementar y mantener un catálogo de Normas, cuando la UIT tiene una dinámica constante para recomendaciones mundiales. No todos los productos utilizan el espectro radioeléctrico. La observancia obligatoria de usar ese catálogo pudiera limitar la dinámica del uso de recomendaciones de nueva tecnología.
VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO OCTAVO punto III	A diferencia de los equipos terminales móviles, muchos de los equipos en Telecomunicaciones y Radiodifusión, tienen manuales de usuario y configuración van dirigidos a personal especializado, con entrenamiento previo y que, por la naturaleza de la tecnología pudiera estar en el idioma inglés. Las actualizaciones de estos manuales para equipos complejos (centrales de Telecomunicación, equipos de transmisión, radio bases, enlaces de radiocomunicación, servicios avanzados y otros que se actualizan constantemente a través de los programas de los equipos, es difícil poder traducirlos antes de que salgan nuevas versiones.
VIGESIMO TERCERO punto II	Desde el punto de vista legal, un acuerdo verbal se considera un contrato. Las empresas definen como quieren trabajar y depende de la complejidad y tiempo de los servicios requeridos.
VIGESIMO TERCERO punto IV	Desde el punto de vista de los plazos, en varias ocasiones el solicitante del dictamen tiene que recurrir al fabricante extranjero o a su casa Matriz, para que los grupos especializados puedan completar la información o hacer cambios necesarios para cumplir con los requisitos solicitados. En muchos casos cinco días no son suficientes.
VIGESIMO TERCERO punto VI	La firma digital a que se refiere este punto debería ser una emitida y controlada por el IFT para fines de trámites de Homologación. No se debe usar la FIEL emitida por el SAT, ya que el documento propone enviar los dictámenes a particulares y esto no está contemplado para la FIEL.
VIGESIMO TERCERO punto VII	Si la biblioteca de referencias que actualiza el IFT (Vigésimo párrafo segundo), no contempla nuevas recomendaciones Internacionales, se podría afectar la introducción de tecnologías al país. Una de las razones de contar con Peritos en Telecomunicaciones y que los lineamientos emitidos por el

	Instituto para acreditarlos les requiere una constante actualización y evaluación de los conocimientos.
CAPITULO VII	Estos capítulo de los lineamientos habla de excepciones pero en la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, en su artículo 289 menciona “Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse”. En el punto VI se menciona que “no obliga al interesado a obtener un Certificado de Homologación” lo que es contrario a lo mencionado en la Ley.
TRIGÉSIMO TERCERO punto III	En caso de que se requiera tomar muestras de un punto de venta, se deberá cumplir con todas las Leyes que puedan aplicar. El término Inherentemente no está definido en el artículo SÉPTIMO. El proceso de registro como excepción no está definido en la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.
TRIGÉSIMO OCTAVO punto I.2	Como se menciona en en los transitorios artículo quinto, las reglas de etiquetado fueron entregadas con la emisión del certificado. No se debe solicitar cambios de etiquetado si el certificado es vigente y se siguen las reglas ahí definidas en las condiciones punto 3.
TRIGÉSIMO OCTAVO punto I.3	Mismo comentario que el punto Trigésimo Octavo punto 1.2
TRIGÉSIMO OCTAVO punto II.1	Marcado o etiquetado. Se debe considerar que con la entrada del IoT, muchos dispositivos son miniatura y no cuentan con una pantalla para poder exhibirlo en manera electrónica.
TRIGÉSIMO OCTAVO punto III	Mismo comentario que el punto Trigésimo Octavo punto 1.2
ANEXO C grupos económicos	Definir como se conforma un grupo económico y como procedería que se emita un certificado hoy y a través del tiempo cambien las relaciones de negocios del grupo económico
ANEXO A punto A.2.2 V	Las fotografías internas de un equipo, no necesariamente muestran las características de operación del mismo, ya que hay una serie de programas que definen las características de operación. Muchos de ellos se construyen bajo tecnologías multicapa y pueden ser considerados como información confidencial por las empresas. Lo que normalmente se vigila por los Peritos son sus características técnicas de cómo se interconecta a la Red de Telecomunicaciones o el uso del espectro radioeléctrico.
ANEXO C	Modificarlo de acuerdo a la comentarios de este documento .

ANEXO D	La Homologación tipo C requiere de un dictamen técnico de un perito acreditado por el Instituto y el formato no contempla hacer un dictamen para este tipo de homologación
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.